



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

Rep. 27. Necc.

16:45
27-01-2015

13

0000 1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A.
COMCAPESA



OTORGADA POR:- LA SEÑORA NORA MONSERRATT GÓMEZ
MORALES, EL SEÑOR WILSON GERMAN SIMBAÑA MORALES, LA
SEÑORA LIDUVINA ELIZABETH GÓMEZ MORALES; y, EL SEÑOR
MILTON EUGENIO GÓMEZ MORALES

DOMICILIO:- OTAVALO

CAPITAL:- USD \$ 1.800,00

DI: 3 COPIAS CERTIFICAS

ESCRITURA NÚMERO: 2014-10-04-02-P02817

FACTURA NÚMERO:-0004851

LAQR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A. COMCAPESA

OTORGADA POR:- LA SEÑORA NORA MONSERRATT GÓMEZ
MORALES, EL SEÑOR WILSON GERMAN SIMBAÑA MORALES, LA
SEÑORA LIDUVINA ELIZABETH GÓMEZ MORALES; y, EL SEÑOR
MILTON EUGENIO GÓMEZ MORALES

DOMICILIO:- OTAVALO

CAPITAL:- USD \$ 1.800,00

DI: 3 COPIAS CERTIFICAS

ESCRITURA NÚMERO: 2014-10-04-02-P02817

FACTURA NÚMERO:-0004851

LAQR

En la Ciudad de San Luis de Otavalo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Imbabura, Republica de Ecuador, hoy día lunes ocho (08) de Diciembre del año dos mil catorce; ante mí, Doctor **LUIS FERNANDO VACA MANTILLA**, Notario Segundo Titular de este Cantón, comparecen:- La señora **NORA MONSERRATT GÓMEZ MORALES**, de estado civil casada, por sus propios derechos; el señor **WILSON GERMAN SIMBAÑA MORALES**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, la señora **LIDUVINA ELIZABETH GÓMEZ MORALES** de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, el señor **MILTON EUGENIO GÓMEZ MORALES**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer personalmente, doy fe, en virtud de



haberme exhibido sus respectivas Cédulas de Ciudadanía que en copias se agregan a este instrumento, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO** :- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Intervienen en la celebración de la presente escritura, **GÓMEZ MORALES NORA MONSERRATT, CASADA, SIMBAÑA MORALES WILSON GERMAN, SOLTERO, GOMEZ MORALES LIDUVINA ELIZABETH, SOLTERA, GÓMEZ MORALES MILTON EUGENIO, CASADO**, domiciliados en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, Republica del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S. A. COMCAPESA, Y, ESTATUTOS SOCIALES**.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**.- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

CARGA PESADA SIMCEGOM S. A . COMCAPESA .- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, Republica Del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN .-** El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO .-** **OBJETO SOCIAL .-** El objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestres, Tránsito Y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.”.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO.-CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la compañía es de mil ochocientos dólares de los estados unidos de América, dividido en sesenta acciones ordinarias y nominativas de treinta dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al sesenta inclusive, serie "A".- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES .-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO**

respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía

considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal

en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de

una misma acción, nombrarán un representante común y los

copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las

obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTÍCULO**

LO SÉPTIMO.-DERECHOS DE LOS ACCIONIS

T A S.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus

acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir

a las juntas generales personalmente o por medio de representantes

mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos

en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo

responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO OCTAVO.-AUMENTO Y DISMINUCIÓN

DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social

serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría

establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del

capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se

realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por

capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento

unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de

aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en

proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-

CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO NOVE

NO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La junta

general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

Q
sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN .-

La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES .-

Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS .-

Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO**

convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTI**

CULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-

Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉ**

CIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en

los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

Corresponde: a) .- Al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general.- b) .- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la ley de compañías.- c) .- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente.- d) .- Actuará de secretario de la junta el gerente general.-

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la junta general de accionistas: a) .- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones.- b) .- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía.- c) .- Autorizar la amortización de las acciones.- d) .- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía.- e) .- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general.- f) .- Resolver el aumento o

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO**

disminución del plazo de duración de la compañía.- g) .- Disponer cualquier reforma al contrato social.- h) .- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía.- i) .- Aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma.- j) .- Las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos.- k) .- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL DI**

R E C T O R I O .- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

atribuciones del directorio: a) .- Velar por la buena marcha de la compañía.- b) .- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general.- c) .- Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social.- d) .- Autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.- e) .- Elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales.- f) .- Designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía.- h) .- Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general.- i) .- Llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades.- j) .- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a) .- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio.- b) .- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido.- c) .- Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía.- d) .- Reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE GENERAL.**- Para



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO



ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: **a)**.- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **b)**.- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, **c)**.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos.- **d)**.- llevar los libro de actas de las juntas generales.- **e)**.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombre.- **f)**.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones.- **g)**.- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía.- **h)**.- Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS**.- La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**.- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO**.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- UTILIDADES**.-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y será pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

	Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Numero de acciones
1	GOMEZ MORALES NORA MONSERRATT	600,00	600,00	20
2	SIMBANA MORALES WILSON GERMAN	300,00	300,00	10
3	GOMEZ MORALES LIDUVINA ELIZABETH	300,00	300,00	10
4	GOMEZ MORALES MILTON EUGENIO	600,00	600,00	20
	TOTAL	1800,00	1800,00	60

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO**

Además los comparecientes accionistas declaran bajo juramento que el capital pagado de mil ochocientos dólares de los estados unidos de América, será depositado en una cuenta corriente en el banco Pichincha a nombre de **COMPañIA DE CARGA PESADA SIMCEGOM Sociedad Anónima COMCAPESA**, en un plazo de treinta días, contados desde la inscripción.- **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA**

DA.- Los accionistas declaran bajo juramento lo siguiente. Que cada accionista suscribe y pagará su aporte del capital social en dinero en efectivo y de curso legal, y que es correcta la integración del capital social especificada en el cuadro de este acto constitutivo. **QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**

.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted señor Notario, se



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento público.”.-
(HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta firmada por el señor Doctor Curro Manuel Bahamonde Moncayo con matrícula profesional número: diez y siete guion mil novecientos noventa y siete del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo.

f). NORA MONSERRATT GÓMEZ MORALES
C.C. 1002413829



PULGAR DERECHO

f). WILSON GERMAN SIMBAÑA MORALES
C.C. 1003824602



PULGAR DERECHO

f). LIDUVINA ELIZABETH GÓMEZ MORALES
C.C. 100249884-9



PULGAR DERECHO

El compa-

reciente firma.-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

8



reciente firma: -

[Firma manuscrita]

f).- MILTON EUGENIO GÓMEZ MORALES



PULGAR DERECHO

C.C. 1714545884

EL NOTARIO,

[Firma manuscrita]

DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 0463-CJ-010-2014-1263-ANT

**INFORME CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No ANT-DPI-2014-1263, del 15 de Octubre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A COMCAPESA**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A COMCAPESA**", con domicilio en el cantón Otavalo, provincia Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (4) integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	GOMEZ MORALES NORA MONSERRAT	1002413829
2	SIMBAÑA MORALES WILSON GERMAN	1003824602
3	GOMEZ MORALES LIDUVINA ELIZABETH	1002498879
4	GOMEZ MORALES MILTON EUGENIO	1714545884

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 015-ANT-DPI-2014-1263 de fecha 16 de Octubre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A COMCAPESA**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. Nº 053- DPI- DAJ-ANT-2014-010 de fecha 15 de Octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A COMCAPESA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A COMCAPESA**", con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la Dirección Provincial Imbabura, el 28 de Noviembre de 2014

ABG. JUAN JAVIER TORRES LARREA
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA ANT (E)

Lo Certifica:

ABG. VERÓNICA ALARCÓN BUCHELI
SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA ANT (AD HOC)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO VOTACION

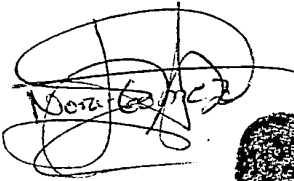
CIUDADANIA 1002413822-9

GOMEZ MORALES NORA MONSERRATT
 IMBABURA OTAVALO PENAHERRERA
 27 NOVEMBRE 1975
 006250097 F
 IMBABURA OTAVALO
 PENAHERRERA 1975



ECUATORIANA ***** E35333V3122
 ENABDO CELA MACUILON EDCAR RENAN
 SECONDAria QUEHUER DOMESTICOS
 MILTON GOMEZ
 MARTA VICTORIA ELOISA MORALES
 OTAVALO 04/11/2010
 04/11/2010
 REN 3266647





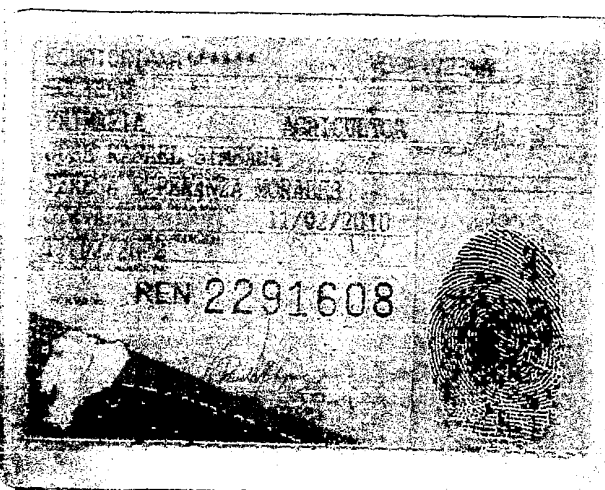
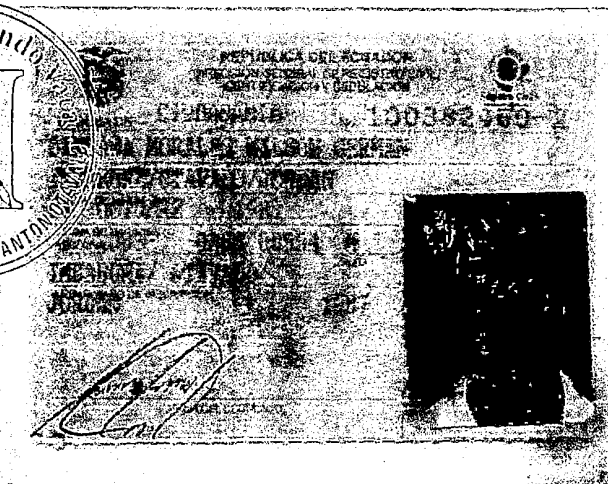

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0134 1002413829
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GOMEZ MORALES NORA MONSERRATT

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	JORDAN	
OTAVALO		
CANTON	PARRAGUIA	1
		ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0032 **1003824602**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SIMBAÑA MORALES WILSON GERMAN

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOSE DE	
OTAVALO	QUICHINCHÉ	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA

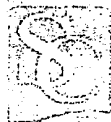
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA 100249887-9
GOMEZ MORALES LIDUVINA ELIZABETH
IMBABURA/COTACACHI/FENAHERRERA
12 FEBRERO 1977
001-1 0020 0020 F
IMBABURA/COTACACHI
FENAHERRERA 1977

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
EJES MILTON GOMEZ
MARIA VICTORIA MORALES
OTAVALO
26/08/2016M 0141323
E335373222
QUEHACER DOMESTICOS

Elizabeth Gomez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
019
019-0133
NÚMERO DE CERTIFICADO
GOMEZ MORALES LIDUVINA ELIZABETH
1002498879
CÉDULA
IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
JORDAN
PARROQUIA
ZONA
1)
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7611765
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2014



PRESENTE:

LA FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S. A. COMCAPESA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2015 10:30:00 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL FORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEOREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO GURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Adriana Stefania Luzuriaga Barroso

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SWZV0G a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

1 0000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GOMEZ MORALES
MILTON EUGENIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
COTACACHI
PEÑAHERRERA**
FECHA DE NACIMIENTO **1993-01-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**CECILIA VICTORIA
FLORES VACA**



N. 171454588-4

INSTRUCCION
BÁSICA

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ LUIS MILTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES MARIA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA

2014-04-07

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-04-07

V1343V1242



00050032

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0098

NÚMERO DE CERTIFICADO

GOMEZ MORALES MILTON EUGENIO

1714545884

CÉDULA

IMBABURA
PROVINCIA
COTACACHI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
APUELA
PARROQUIA

0
0
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
Segunda COPIA CERTIFICADA, la misma que firmo

Rubrico y sello en

Otavaló a...

08 JUL 2014

DR. LUIS FERNANDO VACA

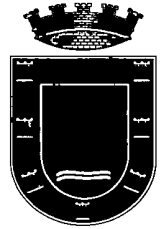
EL NOTARIO



DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR



0000 12



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Otavalo, 30 de diciembre de 2015.

Razón de Inscripción

Con fecha **27 de enero de 2015**, a las **16:45 pm.**, queda inscrita la presente escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM SOCIEDAD ANÓNIMA COMCAPESA**, celebrada el ocho de diciembre del año dos mil catorce, ante el Notario Segundo del Cantón Otavalo, Doctor Luis Fernando Vaca Mantila, ubicado en el Cantón Otavalo Provincia de Imbabura.

Se anoto en el Libro de Repertorio número **27**, partida número **13** del Libro Registro Mercantil del año **2015**.





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA SIMCEGOM S.A COMCAPESA

EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: IMBABURA **CANTÓN:** OTAVALO **CIUDAD:** OTAVALO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: IMBABURA **CANTÓN:** OTAVALO **CIUDAD:** OTAVALO

PARROQUIA: EL JORDAN **BARRIO:** EL CARDON **CIUDADELA:**

CALLE: PANAMERICANA **NÚMERO:** S/N **INTERSECCIÓN/MANZANA:** LOS CORREGIMIENTOS

CONJUNTO: **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** **OFICINA No.:**

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 62928642 **TELÉFONO 2:** 62926403

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** simcegomsa@hotmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:** eug-gom.m@hotmail.com

CELULAR: 980046604 **FAX:** 22228825

REFERENCIA UBICACIÓN:

1/2 CUADRA DE LA PANAMERICANA NORTE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

GOMEZ MORALES LIDUVINA ELIZABETH

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1002498879

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

18 MAR 2015

Albita Lluvo

Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1

18 MAR 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO